



Radicado: **08001 3153 009 2024 00059 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA S.A.S y JOSE ANTONIO SANCHEZ VANEGAS.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue asignada a este despacho el día 29 de febrero de 2024, inadmitida a través de auto de fecha 20 de marzo de 2024 que fue publicado por estado N°36 del 22 de marzo del mismo año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado y no se observa escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2024

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 20 de marzo de 2024 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°036 del 22 de marzo del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 5 de abril de 2.024.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos a través de los correos electrónicos ivonnelinero@yahoo.com y abogada@ivonnelinero.com de propiedad de la apoderada de la parte demandante, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.903.938-8 en contra de **SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA S.A.S**, identificada con Nit 900.475.398-9 y **JOSE ANTONIO SANCHEZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.270.439, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe9cce05db3e41b76351f44c6f3fdba7ef2a801633f00a6e5db466075c0ec**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>